

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN

Área de Economía, Hacienda y Asistencia a Municipios

Aprobación definitiva acuerdo de imposición de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación y sus Organismos Autónomos, así como la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa. BOP-2017-3621

Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos por parte de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos. BOP-2017-3622

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN)

Negociado: Área Económica

Aprobación inicial Exptes. modificación de crédito n. 13/2017, 14/2017, 15/2017, 17/2017 y 18/2017 del Presupuesto 2017. BOP-2017-3550

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio. BOP-2017-3561

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

Sustitución de la Alcaldía por ausencia de la localidad. BOP-2017-3366

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN)

Área de Gestión e Inspección Tributaria

Aprobación del censo contributivo de la Tasa por ocupación de puestos de venta ambulante en el Mercadillo, segundo trimestre 2017. BOP-2017-3564

Aprobación del censo contributivo de la Tasa de recogida de basura en el Mercadillo, segundo trimestre 2017. BOP-2017-3566

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

Aprobación definitiva Expediente de modificación de créditos 4/2017, de créditos extraordinarios. BOP-2017-3548

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

Delegación de funciones de Alcaldía-Presidencia en Primera Teniente de Alcalde. BOP-2017-3367

Intervención

Aprobación definitiva Expediente de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de escuela infantil Virgen del Pilar. BOP-2017-3549

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Aprobación definitiva Ordenanza vallado de solares. BOP-2017-3551

Aprobación inicial de los Expedientes de modificación de crédito nº 9/2017 y 10/2017. BOP-2017-3552

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

Aprobación provisional del Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Santiago-Pontones. BOP-2017-3560

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior de la Emisora Municipal de Frecuencia Modulada. BOP-2017-3562

Aprobación definitiva Expediente número 2638/2017 de modificación de créditos. BOP-2017-3563

Aprobación definitiva Expediente número 2777/2017 de modificación de créditos. BOP-2017-3565

Aprobación definitiva Expediente número 3460/2017 de modificación de créditos. BOP-2017-3567

Aprobación definitiva Expediente número 3445/2017 de modificación de créditos. BOP-2017-3568

Delegación de celebración de matrimonio civil en el concejal don Juan Ortega Anguita. BOP-2017-3569

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN)

Intervención

Exposición al público Cuenta General ejercicio 2016. BOP-2017-3555

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LA BULLIDERA 2 DE BEGÍJAR EN CONSTITUCIÓN", DE BEGÍJAR (JAÉN)

Solicitud de inscripción de ficheros de carácter personal. BOP-2017-3338

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

- 3621** *Aprobación definitiva acuerdo de imposición de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación y sus Organismos Autónomos, así como la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4/5/2017, adoptó, entre otros, los acuerdos de imposición de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, así como la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Transcurrido el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 91 de fecha 16-5-2017, y en el Portal de Transparencia de la Corporación, así como, en los Diarios Jaén e Ideal, y habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, con fecha 26/07/2017 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente tenor literal:

“Acuerdo

17.- Dictamen sobre la Propuesta de aprobación definitiva para la imposición de la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, así como la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma

Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2017 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión la siguiente Propuesta:

“El Pleno, en sesión celebrada el día 4/5/2017, adoptó, entre otros, los acuerdos de imposición de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, así como la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, dictaminada, favorablemente, por la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017.

En el expediente obra informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto la

previsible cobertura del coste de la actividad administrativa llevada a cabo, según lo dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con arreglo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha publicado un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (número 91 de 16 de mayo de 2017), así como en los Diarios Jaén e Ideal (de 16/5/2017), de exposición al público por un plazo de treinta días como mínimo, dentro del cual los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas. A tal efecto, tanto la Asociación Sindical Independiente, como la Sección Sindical de Comisiones Obreras, en su condición de interesadas (artículo 18. B) del LHL.), han formulado sendas reclamaciones, a través de escritos de fecha 26/5/2017 y 1/6/2017, con los números de registro 46287 y 48234, respectivamente, instando lo siguiente:

A) .-La Asociación Sindical Independiente plantea la mejora del texto de la ordenanza fiscal introduciendo los apartados 3 y 4, a continuación transcritos, para que una vez modificada, en los términos propuestos, se aplique desde el 1 de enero de 2018.

“3.- Que al ser los ee.pp. de la Diputación Provincial de Jaén los peor pagados de todas las Diputaciones de Andalucía, excepto en puestos directivos y eventuales, se establezca en el artículo 4 un apartado d) que reduzca la tasa en el 100% a los ee.pp. de esta Diputación que participen en procesos selectivos de superior grupo de clasificación al de pertenencia o en concursos de adscripción, en aras a fomentar la carrera profesional de éstos conforme establecen los artículos 22 y ss. de nuestro Convenio-Acuerdo de 14 de enero de 2005.

4.- Que los ee.pp. pertenecientes a bolsas de trabajo de la Diputación se hallan obligados actualmente a presentarse en los procesos selectivos para poder permanecer en la bolsa de trabajo, y por ello pedimos que se establezca en el artículo 4 un apartado e) que reduzca la tasa en el 100% a los ee.pp. adscritos a Bolsas de Trabajo de esta Diputación que participen en procesos selectivos por exigencia o por consolidación de su situación laboral en ese grupo y categoría”.

B) La Sección Sindical de Comisiones Obreras pretende que en el texto de la ordenanza se incluya la exención del pago de Tasas en procesos selectivos de Promoción Interna.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, a través de informe de 12/7/2017, propone desestimar la reclamación con base en los siguientes fundamentos:

- En lo concerniente a las reducciones planteadas por ASI, el artículo 4.2 de la Ordenanza establece que “No obstante lo anterior, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria se reducirá en los siguientes casos:

- a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La reducción de la cuota tributaria es del 50%.

- b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo mínimo de 3

meses anteriores a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas en las que soliciten su participación. La reducción de la cuota tributaria es del 50%.

c) Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una reducción de la tasa, con arreglo a los siguientes términos:

- 1.- Familias numerosas de categoría general: 50%.
- 2.- Familias numerosas de categoría especial: 100%."

Del análisis de las reclamaciones al socaire del meritado se infiere lo siguiente:

* El hecho de que los empleados públicos de la Diputación Provincial de Jaén sean los peor pagados de las Diputaciones andaluzas (cuestión no analizada en el presente informe) no es indicativo de su capacidad económica ya que este dato, de ser así, revelaría, únicamente, que el salario de los empleados públicos de esta Corporación es inferior al de otras diputaciones. No obstante, si la comparación se efectúa, por ejemplo, con los colectivos contemplados en la ordenanza resulta palmario que los empleados públicos disponen de más recursos para afrontar el pago de la tasa, por lo que es evidente que esta pretensión no puede prosperar al no acreditar, realmente, en qué medida la imposición de este tributo afecta a la capacidad económica de los sujetos pasivos.

* La segunda causa de reducción planteada, referente a la obligación que tienen los empleados públicos de presentarse a los procesos selectivos para poder permanecer en la bolsa de trabajo, debe desestimarse puesto que no demuestra como afecta a la capacidad económica de los sujetos pasivos, único argumento válido para contemplar la reducción de la tasa en la ordenanza.

• Por lo que respecta a la exención del pago de la tasa, propuesta por la Sección Sindical de CC.OO., en los procesos selectivos de promoción interna, el artículo 9.1 LHL dispone que "No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales", por tanto al no haber previsión legal alguna sobre dicha exención de pago, resulta de imposible aplicación.

En conclusión, procede la desestimación por las causas anteriormente expuestas, por lo que se somete a dictamen de la Comisión Informativa para que se eleve al Pleno en orden a su aprobación, si procede, la siguiente propuesta:

Primero: Desestimar las reclamaciones formuladas por la Asociación Sindical Independiente, a través de escrito de fecha 26/5/2017 y con número de registro 46287, así como por la Sección Sindical de Comisiones Obreras, mediante escrito de 1/06/2017 y número de registro 48234, con fundamento en los motivos ya citados.

Segundo: Aprobar definitivamente, a la vista de lo señalado en el artículo 17.3 LHL, los acuerdos de imposición de la tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos,

así como la aprobación de la ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto se une como anexo.

Tercero: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo, así como del texto íntegro de la ordenanza, no entrando en vigor hasta que se haya producido dicha publicación.

Cuarto: Contra el presente acuerdo, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 19 LHL., los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén, todo ello con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR DERECHOS DE PARTICIPACIÓN EN PROCESOS DE
SELECCIÓN DE PERSONAL CONVOCADOS POR LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN Y SUS
ORGANISMOS AUTÓNOMOS

I.- Fundamento y Naturaleza

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 y 132 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, esta Corporación establece la Tasa por derechos de participación en procesos de selección de personal convocados por la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

Hecho Imponible

Artículo 2.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la actividad técnica y administrativa conducente a la realización de procesos de selección del personal funcionario y laboral entre quienes soliciten participar en las correspondientes pruebas de acceso o de promoción a los Cuerpos o Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas tanto por la Diputación Provincial de Jaén como por sus organismos autónomos.

Sujetos Pasivos

Artículo 3.

Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas que concurren como aspirantes a concursos, oposiciones y concursos-oposiciones, sean de carácter libre o restringido, convocados tanto por la Diputación Provincial de Jaén como por sus organismos autónomos.

Cuota Tributaria

Artículo 4.

1. La cuota de la tasa se determina en función del grupo a que corresponde la plaza a cubrir, según los siguientes epígrafes y escalas, de acuerdo con lo establecido los artículos 76 y 77 y Disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

GRUPO/SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN PROFESIONAL O CATEGORÍA LABORAL	IMPORTE
A1	25
A2	23
B	21
C1	19
C2	17
Otras Agrupaciones profesionales	15

La correspondiente convocatoria determinará el epígrafe de la cuota que resulta aplicable al procedimiento que ordena.

2.- No obstante lo anterior, de conformidad con lo prevenido en el artículo 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la cuota tributaria se reducirá en los siguientes casos:

a) Las personas con discapacidad igual o superior al 33 por 100 y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. La reducción de la cuota tributaria es del 50%.

Serán requisitos indispensables para gozar de la reducción acreditar el grado de discapacidad igual o superior al 33%, para lo cual el sujeto pasivo deberá aportar certificado o resolución expedido por órgano competente de la Comunidad Autónoma, así como declaración responsable sobre la no percepción de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional.

b) Las personas que figuraren como demandantes de empleo durante el plazo mínimo de 3 meses anteriores a la fecha de convocatoria de pruebas selectivas de acceso a los Cuerpos y Escalas de funcionarios o a las categorías de personal laboral convocadas en las que soliciten su participación. La reducción de la cuota tributaria es del 50%.

Serán requisitos para el disfrute de la reducción que, en el plazo de que se trate, no hubieren rechazado oferta de empleo adecuado ni se hubiesen negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesionales y que, asimismo, carezcan de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Para la aplicación de la mencionada reducción, el sujeto pasivo deberá acreditar las circunstancias descritas en este apartado anterior, mediante la presentación de certificado de desempleo, emitido por el Instituto Nacional de Empleo o, en su caso, el Servicio Regional de Empleo que corresponda y declaración responsable respecto a la no percepción de rentas superiores, en cómputo mensual, al salario mínimo interprofesional. Si

de la verificación de datos respecto a la adecuada aplicación de la cuota reducida se concluyera que no resulta aplicable, se considerará que no se ha cumplido el requisito de admisión al correspondiente proceso, excluyéndose del mismo con independencia de la fase en la que se encuentre el procedimiento selectivo.

c) Los sujetos pasivos que, en el día en el que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, tengan la condición de miembros de familias numerosas conforme a lo establecido en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas y demás normativa concordante, gozarán de una reducción de la tasa, con arreglo a los siguientes términos:

- 1.- Familias numerosas de categoría general: 50%.
- 2.- Familias numerosas de categoría especial: 100%.

Para aplicar esta reducción, el sujeto pasivo deberá aportar certificado o fotocopia del carné vigente de familia numerosa expedido por órgano competente.

Devengo

Artículo 5

1. El devengo de la tasa, se producirá en el momento de la solicitud de inscripción de las pruebas selectivas.
2. La solicitud de participación en los correspondientes procedimientos de selección no se tramitará mientras no se haya hecho efectivo el importe de la tasa.

Gestión

Artículo 6.

- 1.-La tasa regulada en esta ordenanza se exigirá en régimen de autoliquidación.

El pago se efectuará dentro del plazo de presentación de solicitudes, determinado en la correspondiente convocatoria, en cualquiera de las entidades bancarias autorizadas, antes de presentar la correspondiente solicitud de inscripción, no admitiéndose el pago fuera de dicho plazo.

La falta de pago de la tasa en el plazo señalado anteriormente, determinará la exclusión del aspirante a las pruebas selectivas.

- 2.- A la solicitud de inscripción habrá de acompañarse, en todo caso, resguardo acreditativo de haber ingresado el importe de la tasa por derechos de examen.

3. Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad técnica y/o administrativa que constituye el hecho imponible de la tasa no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente. Por tanto, no procederá devolución alguna de los derechos de examen en los supuestos de exclusión de las pruebas selectivas por causas imputables al interesado.

Exenciones y Bonificaciones

Artículo 7

No se concederán más exenciones o bonificaciones que las expresamente previstas en las leyes o las derivadas de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Infracciones y Sanciones Tributarias

Artículo 8

En todo lo relativo a infracciones y sanciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas corresponda, serán de aplicación las normas establecidas en la vigente Ley Tributaria.

Disposición Final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia”.

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros del Grupo Socialista (4) y con la abstención en el voto de los Diputados del Grupo Popular (2), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Tras debate el Dictamen es sometido a votación ordinaria, resultando aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de dieciséis miembros de la Corporación del Grupo Socialista, el voto en contra de nueve miembros del Grupo Popular, y con la abstención en la votación de dos diputados, uno del Grupo IULV-CA y otro por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 28 de Julio de 2017.- El Presidente , FRANCISCO REYES MARTINEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE JAÉN ÁREA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y ASISTENCIA A MUNICIPIOS

3622 *Aprobación definitiva modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos por parte de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.*

Anuncio

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 4/5/2017, adoptó, entre otros, acuerdo de aprobación provisional de modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, por parte de la Diputación Provincial de Jaén y sus Organismos Autónomos.

Transcurrido el plazo de exposición al público del anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia número 91 de fecha 16-5-2017, y en el Portal de Transparencia de la Corporación, así como, en los Diarios Jaén e Ideal, y habiéndose presentado reclamaciones contra el mismo, con fecha 26/07/2017 se adoptó acuerdo de aprobación definitiva del siguiente tenor literal:

“Acuerdo

18.- Dictamen sobre la propuesta de aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, por parte de la Diputación Provincial y sus Organismos Autónomos

Da cuenta la Sra. Parra Ruiz del Dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales, adoptado en sesión ordinaria de fecha 19 de julio de 2017 que es del siguiente contenido:

“Por la Sra. Presidenta se somete a la consideración de la Comisión la siguiente Propuesta:

“El Pleno, en sesión celebrada el día 4/5/2017, adoptó, entre otros, acuerdo de modificación provisional de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos, en vigor desde el día 1 de enero de 2.002, con el fin de introducir una nueva tarifa correspondiente a la expedición de certificaciones por parte del Área de Recursos Humanos, para la participación en procesos selectivos, habiéndose dictaminado favorablemente, con carácter previo, por la Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales en sesión celebrada el día 28 de abril de 2017.

En el expediente obra informe técnico-económico en el que se pone de manifiesto la previsible cobertura del coste de la actividad administrativa llevada a cabo, según lo

dispuesto en el artículo 25 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con arreglo al artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se ha publicado un anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (número 91 de 16 de mayo de 2017), así como en los Diarios Jaén e Ideal (de 16/5/2017), de exposición al público por un plazo de treinta días como mínimo, dentro del cual los interesados pueden examinar el expediente y presentar las reclamaciones oportunas. La Asociación Sindical Independiente, en su condición de interesada (artículo 18. B) del LHL.), ha formulado reclamación, a través de escrito de fecha 26/5/2017 y con número de registro 46288, instando la mejora del texto de la ordenanza fiscal introduciendo los apartados 4 y 5, a continuación transcritos, para que una vez modificada, en los términos propuestos, se aplique desde el 1 de enero de 2018.

“4.- Que al ser los ee.pp. de la Diputación Provincial de Jaén los peor pagados de todas las Diputaciones de Andalucía, excepto en puestos directivos y eventuales, se establezca en el artículo 1 un apartado que reduzca la tasa en el 100% a los ee.pp. de esta Diputación cuando lo soliciten para participar en procesos selectivos de superior grupo de clasificación al de pertenencia o en concursos de adscripción, en aras a fomentar la carrera profesional conforme establece (sic) los artículos 22 y ss. de nuestro Convenio-Acuerdo de 14 de enero de 2005.

5.- Que los ee.pp. pertenecientes a bolsas de trabajo de la Diputación se hallan obligados actualmente a presentarse en los procesos selectivos para poder permanecer en la bolsa de trabajo, y por ello pedimos que se establezca en el artículo 1 un apartado que reduzca la tasa en el 100% a los ee.pp. adscritos a Bolsas de Trabajo que participen en procesos selectivos en ese grupo y categoría”.

El Jefe del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria, a través de informe de 12/7/2017, propone desestimar la reclamación con base en los postulados del artículo 24.4 del LHL., en conexión con el artículo 8 de la Ley 8/1989, de 13 de abril, de tasas y precios públicos, los cuales permiten a las administraciones públicas que en el momento de fijar las tasas puedan tener en cuenta, siempre que las características del tributo lo permitan, criterios genéricos de capacidad económica de las personas obligadas a satisfacerla, es decir, se trata de una facultad de carácter potestativo. Partiendo de esta premisa, la Diputación Provincial ha dispuesto no introducir ningún tipo de reducción en la cuantía a ingresar por la expedición de las certificaciones, en cuestión, debido a que, de una parte, se persigue cubrir el coste del servicio (artículos 24.2 y 25 LHL., 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera y 116 Ter Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del régimen local), y, de otra, que los aspirantes en los procedimientos selectivos no soliciten, de forma sistemática, los certificados tanto de servicios prestados como de pruebas superadas al tener que satisfacer la tasa correspondiente, tal y como se contiene en la Exposición de Motivos del acuerdo de modificación de la Ordenanza.

Concluyendo, pues, se trata de una serie de alegaciones de carácter genérico y programático frente a la Ordenanza impugnada, que sólo acreditan la falta de acuerdo de la reclamante con las previsiones de la misma, sin que se haya probado de forma manifiesta, clara y concluyente en que pueda ser contrario a la capacidad económica de los sujetos pasivos.

De conformidad con cuanto antecede se somete a dictamen de la Comisión Informativa para que se eleve al Pleno en orden a su aprobación, si procede, la siguiente propuesta:

Primero: Desestimar la reclamación formulada por la Asociación Sindical Independiente, a través de escrito de fecha 26/5/2017 y con número de registro 46288, requiriendo la reducción del 100% de la tasa para aquellas solicitudes presentadas por empleados públicos que soliciten su participación en procesos selectivos de superior grupo de clasificación al de pertenencia o en concursos de adscripción o por aquellos que por pertenecer a bolsas de trabajo de la Diputación se hallan obligados, actualmente, a presentarse en los procesos selectivos para poder permanecer en la bolsa de trabajo, por los motivos anteriormente expuestos.

Segundo: Aprobar definitivamente, a la vista de lo señalado en el artículo 17.3 LHL., la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de documentos administrativos por parte de la Diputación Provincial de Jaén y de sus organismos autónomos, incluyendo en su artículo 7.1, el siguiente apartado:

b) Certificaciones emitidas por el Área de Recursos Humanos para participación en procesos selectivos:

- Por cada certificación expedida para acreditar los servicios prestados: 5 euros.
- Por expedición de certificación sobre resultados obtenidos en cualquier prueba selectiva realizada: 5 euros.

Tercero: Proceder a la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia del acuerdo definitivo, así como del texto íntegro de la modificación de la ordenanza, no entrando en vigor hasta que se haya producido dicha publicación.

Cuarto: Contra el presente acuerdo, tomando en consideración lo dispuesto en el artículo 19 LHL., los interesados podrán interponer recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Jaén, todo ello con arreglo a lo prevenido en los artículos 8.1 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa”.

La Comisión de Economía, Hacienda, Asistencia a Municipios, Empleo y Servicios Municipales por mayoría absoluta, con los votos a favor de los miembros del Grupo Socialista (4) y con la abstención en el voto de los Diputados del Grupo Popular (2), dictamina favorablemente la Propuesta, y dispone su elevación al Pleno de la Corporación, a los efectos de su aprobación, si resulta procedente”.

Tras debate el Dictamen es sometido a votación ordinaria, resultando aprobado por mayoría absoluta con el voto a favor de quince miembros de la Corporación del Grupo Socialista, el voto en contra de nueve miembros del Grupo Popular, y con la abstención en la votación de tres diputados, uno del Grupo IULV-CA y otros dos por aplicación de lo dispuesto en el artículo 46. 2 d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local”.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jaén, a 28 de Julio de 2017.- El Presidente, FRANCISCO REYES MARTINEZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN) NEGOCIADO: ÁREA ECONÓMICA

3550 *Aprobación inicial Exptes. modificación de crédito n. 13/2017, 14/2017, 15/2017, 17/2017 y 18/2017 del Presupuesto 2017.*

Edicto

Don Francisco Huertas Delgado, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Andújar.

Hace saber:

A los efectos de lo dispuesto en los arts 177.2 del R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público para general conocimiento, que el Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 26 de julio de 2017, aprobó inicialmente las modificaciones de Crédito que a continuación se detallan. Dichos expedientes se hallan expuestos al público en la Intervención de Fondos de este Excmo. Ayuntamiento.

- Expediente de Modificación de Crédito N. 13/2017 (Crédito Extraordinario)
- Expediente de Modificación de Crédito N. 14/2017 (Suplemento de Crédito)
- Expediente de Modificación de Crédito N. 15/2017 (Suplemento de Crédito)
- Expediente de Modificación de Crédito N. 17/2017 (Crédito Extraordinario)
- Expediente de Modificación de Crédito N. 18/2017 (Crédito Extraordinario)

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170.1 del R.D.L. 2/2004 citado a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

- a) Plazo de exposición y admisión de reclamaciones: 15 días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.
- b) Oficina de presentación: Registro General.
- c) Órgano ante el que se reclama: Ayuntamiento en Pleno.

Andújar, a 27 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, FRANCISCO M. HUERTAS DELGADO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE LA ENCINA (JAÉN)

3561 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio.*

Edicto

Don Antonio las Heras Cortes, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Baños de la Encina (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna durante el periodo de información pública del acuerdo de aprobación inicial de la modificación de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2017, ha quedado elevado a definitivo, conforme al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 de la citada Ley, a continuación se transcribe la parte dispositiva de dicho acuerdo:

Primero: Aprobar provisionalmente la modificación del apartado a) del artículo 4º de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, que queda redactado como sigue:

Artículo 4º.- Constituye la base imponible de la Tasa las siguientes tarifas de prestación del servicio en relación con las prestaciones que se indican:

a).- Atención profesional y personalizada para atender necesidades con carácter personal como limpieza de vivienda, lavado, planchado y costura de ropa, realización de compras y de comidas, higiene personal, movilidad, cambio de ropa, administración de medicamentos, puesta de aparatos, compañía para ocio (lectura, paseos, etc.), compañía "de vela", apoyo, promoción y educación del usuario y/o de los miembros que convivan en el domicilio y otros de estas mismas características que por imposibilidad personal se precise realizar: 13,00 € el importe de la hora de servicio, de lunes a domingos.

Segundo: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Tercero: En el caso de que no se presente ninguna reclamación en el plazo anteriormente

indicado, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra dicha aprobación definitiva se podrá interponer en el plazo de un mes a contar a partir de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que adoptó el acuerdo, o ser impugnado directamente en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso – Administrativo de Jaén.

Baños de la Encina, a 27 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO LAS HERAS CORTÉS.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JABALQUINTO (JAÉN)

3366 *Sustitución de la Alcaldía por ausencia de la localidad.*

Anuncio

Don Pedro López Lérída, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jabalquinto (Jaén).

Hace saber:

Que con fecha 12 de julio de 2017 se ha dictado Resolución de la Alcaldía por la que se acuerda:

Primero.-Delegar las funciones inherentes al cargo de Alcalde-Presidente, en el primer Tte. de Alcalde, D. Víctor Miguel Martín Martínez durante los días comprendidos entre el 1 al 16 de agosto de 2017, ambos inclusive.

Segundo.- Publicar edicto en el Boletín Oficial de la provincia sin perjuicio de que surja efectos desde la fecha prevista.

Tercero.- Notificar la presente Resolución al Teniente de Alcalde referido, para su conocimiento y efectos oportunos.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Jabalquinto, a 14 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, PEDRO LÓPEZ LÉRIDA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

3564 *Aprobación del censo contributivo de la Tasa por ocupación de puestos de venta ambulante en el Mercadillo, segundo trimestre 2017.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía núm. 2017-3024 dictada con fecha de 21/7/2017, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales Tasa por ocupación puestos en el Mercadillo, referidos todos ellos al ejercicio de 2017, 2º trimestre, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en Área de Gestión e Inspección Tributaria y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del plazo de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto Tasa ocupación puestos en el Mercadillo correspondiente al año 2017, 2º trimestre, en:

- Localidad: Linares.
- Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras.
- Plazo de Ingreso: 21-7-2017 a 21-09-2017.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Linares, a 27 de Julio de 2017.- El Concejal de Economía y Hacienda (por Delegación), JOAQUÍN GÓMEZ MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LINARES (JAÉN) ÁREA DE GESTIÓN E INSPECCIÓN TRIBUTARIA

3566 *Aprobación del censo contributivo de la Tasa de recogida de basura en el Mercadillo, segundo trimestre 2017.*

Edicto

Aprobados por Resolución de esta Alcaldía núm. 2017-3021 dictada con fecha de 21/7/2017, los padrones y listas cobratorias de los tributos locales Tasa recogida de residuos sólidos, basura mercadillo, referidos todos ellos al ejercicio de 2017, 2º trimestre, a efectos tanto de su notificación colectiva, en los términos que se deducen del artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, como de la sumisión de los mismos a trámite de información pública, por medio del presente anuncio, se exponen al público en el Área de Gestión e Inspección Tributaria y tablón municipal de edictos, por el plazo de 15 días hábiles, a fin de que quienes se estimen interesados puedan formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones, por convenientes, tengan.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos podrá interponerse recurso previo de reposición ante la Alcaldía Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del término de exposición pública, de acuerdo con cuanto establece el artículo 14 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se procederá al cobro en período voluntario del impuesto Tasa recogida de residuos sólidos, basura mercadillo, correspondiente al año 2017, 2º trimestre, en:

- Localidad: Linares.
- Oficina de Recaudación: Entidades bancarias colaboradoras.
- Plazo de Ingreso: 21-7-2017 a 21-9-2017.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que correspondan y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Linares, a 27 de Julio de 2017.- El Concejal Delegado de Economía y Hacienda (por Delegación), JOAQUÍN GÓMEZ MENA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LUPIÓN (JAÉN)

3548 *Aprobación definitiva Expediente de modificación de créditos 4/2017, de créditos extraordinarios.*

Anuncio

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, R.D. Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, al que se remite el Art. 177.2 de la misma ley, y Art. 20.3 en relación con el 38.2 del R.D. 500/1990, de 20 de abril, se hace público para general conocimiento, que esta Corporación, en sesión plenaria celebrada con fecha 29-06-2017, adoptó el acuerdo de aprobación inicial, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones contra el mismo, del expediente de modificación de créditos nº 4/2017, en la modalidad de Créditos Extraordinarios financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, que afecta al Presupuesto de esta Corporación para el ejercicio 2017.

A continuación se inserta el resumen del mismo por capítulos:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación Presupuestaria		N.º	Descripción	Euros
Progr.	Económica			
342	63207	1	REPARACIÓN DE PISTAS POLIDEPORTIVAS	28.479,25
			TOTAL GASTOS	28.479,25

El anterior importe queda financiado de la siguiente forma, quedando la operación nivelada y sin déficit inicial:

Con cargo al Remanente Líquido de Tesorería: 28.479,25 €

Contra la presente aprobación definitiva podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contenciosos-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada, durante el plazo de dos meses a partir de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincial.

Lupión, a 27 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, GONZALO M. RUS PÉREZ.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN)

3367 *Delegación de funciones de Alcaldía-Presidencia en Primera Teniente de Alcalde.*

Anuncio

Don Víctor Manuel Torres Caballero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que teniendo previsto ausentarme del municipio; en virtud de lo dispuesto en los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a delegar las funciones de esta Alcaldía-Presidencia en la Primera Teniente de Alcalde doña Lourdes Martínez Gómez, desde las 15 horas del día 14 de julio de 2017 hasta el domingo 16 de julio de 2017 incluido.

Martos, a 14 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARTOS (JAÉN) INTERVENCIÓN

3549 *Aprobación definitiva Expediente de modificacion de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestacion del servicio de escuela infantil Virgen del Pilar.*

Edicto

El Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Martos.

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de junio de 2017, aprobó inicialmente el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Virgen del Pilar.

El referido acuerdo plenario fue hecho público en el Boletín Oficial de la Provincia nº 109 de fecha 9 de junio de 2017. Asimismo, en el mismo sentido, apareció edicto en el Diario Jaén de fecha 8 de junio de 2017, así como en el Tablón de Anuncios de esta Casa Consistorial el día 5 de junio de 2017, y de conformidad con lo establecido en el artículo 54 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en el Tablón Virtual de la sede electrónica del Ayuntamiento de Martos el día 5 de junio de 2017, todo ello para cumplimentar el trámite de información pública por plazo de 30 días hábiles, en el cual no se han interpuesto reclamaciones; por lo que se eleva a definitivo el acuerdo inicial de aprobación del expediente relativo a la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de Escuela Infantil Virgen del Pilar, con el siguiente tenor:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ESCUELA INFANTIL
VIRGEN DEL PILAR

(...)

Artículo 7. Cuota tributaria.

1.-Servicio de atención socioeducativa, (servicio prestado entre las 7:30 y las 17:00 horas):

- Precio Mensual: 209,16 euros.

2.- Servicio de comedor escolar:

- Precio Mensual: 69,72 euros.

3.- Servicio de taller de juego (servicio prestado entre las 17:00 y la 20:00 horas):

- Precio Mensual: 55,34 euros.
- Precio día: 2,53 euros.

Artículo 8. Reducciones.

1.- Servicio de atención socioeducativa:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- Reducción del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- Reducción del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- Reducción del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- Reducción del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- Reducción del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- Reducción del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
- Reducción del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
- Reducción del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas tendrán una reducción del 100% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.
- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.
- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.
- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.
- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

2.- Servicio de comedor escolar:

a) Para la primera plaza por familia, sobre el precio mensual se aplicará el porcentaje de reducción que resulte de aplicar los criterios siguientes:

- Reducción del 80% para familias cuya renta per cápita esté comprendida entre 0,5 y 0,6 IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples).
- Reducción del 70% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,6 IPREM e igual o inferior a 0,75 IPREM.
- Reducción del 60% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,75 IPREM e igual o inferior a 0,90 IPREM.
- Reducción del 50% para familias cuya renta per cápita sea superior a 0,90 IPREM e igual o inferior a 1,00 IPREM.
- Reducción del 40% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,00 IPREM e igual o inferior a 1,10 IPREM.
- Reducción del 30% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,10 IPREM e igual o inferior a 1,20 IPREM.
- Reducción del 20% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,20 IPREM e igual o inferior a 1,30 IPREM.
- Reducción del 10% para familias cuya renta per cápita sea superior a 1,30 IPREM e igual o inferior a 1,40 IPREM.

b) Cuando la familia tenga dos personas menores disfrutando de este servicio, la segunda

tendrá una reducción del 30% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

c) Cuando la familia tenga tres personas menores disfrutando de este servicio, la tercera tendrá una reducción del 60% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

d) Cuando la familia tenga más de tres personas menores disfrutando de este servicio, la cuarta y sucesivas tendrán una reducción del 100% de la cuantía que resulte aplicable a la primera con arreglo a los criterios establecidos en el apartado a) anterior.

Tendrán igualmente una reducción del 100%:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

- Las plazas ocupadas por menores cuando las familias se encuentren en circunstancias de dificultad social, entendiéndose como tal aquellas familias cuya renta per cápita sea inferior a 0,50 IPREM o, en el caso de las familias monoparentales, a 0,75 IPREM.

- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

3.- Servicio de taller de juego. Se establece una reducción del 100% en los siguientes supuestos:

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen la adopción de medidas de protección del o de la menor por parte de las instituciones públicas.

- Las plazas ocupadas por menores cuando existan circunstancias sociofamiliares que originen carencias o dificultades en la atención a las necesidades básicas que los menores precisan para su correcto desarrollo físico, psíquico y social y que no requieran en principio la separación del medio familiar.

- Las plazas ocupadas por hijos o hijas de mujeres atendidas en los centros de acogida para mujeres víctimas de la violencia de género.

- Las plazas ocupadas por menores que sean víctimas de terrorismo o sus hijos o hijas.

4.- A efectos de cálculo de las reducciones establecidas en el presente artículo se aplicará el IPREM en cómputo anual, correspondiente a catorce mensualidades, incluidas las pagas extraordinarias.

(...)

Artículo 11. Declaración e Ingreso.

1. Una vez efectuada la selección de los menores que podrán disfrutar de la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza Fiscal, se procederá a confeccionar por la Dirección del Centro la lista que indicará el importe mensual a satisfacer por cada uno de menores seleccionados y se remitirá mensualmente al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento.

2. A la vista de la citada lista se procederá por el Servicio de Gestión y Recaudación a extender mensualmente los correspondientes recibos, que se pondrán al cobro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento General de Recaudación.

3. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período impositivo siguiente al que se solicita, salvo prueba en contrario que acredite que el servicio dejó de prestarse en fecha anterior a la presentación de la baja.

4. El importe de la Tasa se prorrateará por días naturales en los meses de alta y baja en la prestación del servicio. A estos efectos, la Dirección del Centro comunicará al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria de este Ayuntamiento los números de días a liquidar en los casos de alta y baja.

(...)

Contra la presente aprobación definitiva cabe recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que se establecen en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Martos, a 25 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, VICTOR MANUEL TORRES CABALLERO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

3551 *Aprobación definitiva Ordenanza vallado de solares.*

Anuncio

Don Juan Bravo Sosa, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Mengíbar.

Hace saber:

Que aprobada provisionalmente en sesión por el Pleno, en sesión ordinaria, celebrada el día 25 de mayo de 2017 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 104 de 2 de junio de 2017, la Ordenanza municipal reguladora de limpieza y vallado de solares y ornato de las construcciones en Mengíbar (Jaén). Sometida a información pública el plazo reglamentario sin que se formularan reclamaciones algunas contra el mismo. Quedando aprobado definitivamente, de conformidad con el artículo 49. c) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, se publica, como Anexo I, para su general conocimiento.

Debiendo informar, que Contra el presente Acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso - administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso - Administrativa.

Anexo 1

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA Y VALLADO DE SOLARES Y ORNATO DE LAS
CONSTRUCCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

Exposición de Motivos

Es conocida por todos los ciudadanos la situación de deficiente limpieza y ornato público que se genera en los solares sin edificar cuando estos no se hallan vallados. Esta deficiente situación tiene además trascendencia pública, como se demuestra en los escritos que se formulan al Ayuntamiento reclamando la actuación municipal en esta materia, así como las quejas y denuncias ante la Policía Local.

Las malas condiciones de vallado de solares en unos casos, o la ausencia de ellos en otros, determinan acumulación de basuras con el consiguiente incremento de malos olores y la constitución de focos de infección de efectos muy negativos tanto para la salubridad e higiene pública como para la estética de la ciudad.

A la vista de esta situación se hace necesaria la intervención municipal, encuadrada en la Disciplina urbanística, mediante la creación de un instrumento jurídico ágil y eficaz, de aplicación en todo el término municipal, que sirva para mejorar notablemente el grado de limpieza y seguridad de la ciudad.

Con la presente Ordenanza se persigue recoger y desarrollar la obligación de los propietarios de mantener los solares y las obras en las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público establecidas en el artículo 155 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía así como en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística aprobado por Real Decreto 2187/1978 de 23 de junio, declarado vigente por la disposición transitoria segunda del Decreto 60/2010, de 16 de marzo por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, como acto sujeto a licencia de obra. Se estará a lo dispuesto en el artículo 158 de la LOUA respecto a las órdenes de ejecución susceptibles de dictarse por incumplimiento de las obligaciones de los propietarios.

Se regulan los requisitos materiales y formales encaminados a la limpieza y vallado de solares, y al ornato de las construcciones. Se configura la multa coercitiva como medio de ejecución forzosa para vencer la resistencia del propietario en cumplir el deber legal de conservación y la ejecución sustitutoria como respuesta municipal frente a la total inactividad de aquél en orden al cumplimiento de sus deberes, y que pretende facilitar la ejecución de los trabajos por parte del Municipio, con la garantía del reintegro de los gastos que ello origine, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 98 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Finalmente se regula el régimen sancionador con tipificación de las infracciones y sanciones, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 139 y siguientes de la ley 7/1985, de 2 abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1º. Deber legal del propietario.

De conformidad con lo establecido en el artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación urbanística de Andalucía los propietarios de los solares, terrenos, construcciones y edificios situados en el término municipal de Mengíbar tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

Dicho deber alcanza hasta la ejecución de los trabajos y obras cuyo importe tiene como límite el del contenido normal del deber de conservación.

El contenido normal del deber de conservación está representado por la mitad del valor de una construcción de nueva planta, con similares características e igual superficie útil o, en su caso, de dimensiones equivalentes que la preexistente, realizada con las condiciones necesarias para que su ocupación sea autorizable.

Las obras de conservación o rehabilitación se ejecutarán a costa de los propietarios dentro

del límite del deber normal de conservación que les corresponde.

Cuando las obras de conservación y rehabilitación rebasen el contenido normal del deber de conservación, para obtener mejoras o beneficios de interés general, aquéllas se ejecutarán a costa de la entidad en la cuantía que exceda de dicho deber.

Artículo 2º. Ordenes de ejecución de obras de conservación y mejora.

El Ayuntamiento dictará las órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados que resulten precisas para alcanzar las condiciones adecuadas para su uso efectivo legítimo y la restitución de su aspecto originario.

El Ayuntamiento podrá dictar además órdenes de ejecución de obras de mejora, referidas a elementos ornamentales y secundarios, en toda clase de edificios para su adaptación al entorno.

Artículo 3º. Concepto de solar.

A los efectos de la presente ordenanza, se entiende por solar cualquier superficie situada en el término municipal de Mengíbar que esté urbanizada con arreglo a lo establecido por la normativa urbanística vigente en cada momento en el municipio de Mengíbar.

Igualmente, tendrán la consideración de solar a los efectos señalados aquellos terrenos que, por cualquier motivo, no sean edificables y aquellos otros que no tengan concretada su ordenación. En este último caso, el vallado será provisional y se realizará con materiales fácilmente desmontables que deberán ser retirados por el propietario cuando el Ayuntamiento así lo ordene, sin derecho a indemnización alguna.

Artículo 4º. Concepto de construcción.

La presente Ordenanza es de aplicación a las construcciones e instalaciones no declaradas en ruina ni susceptibles, previo los trámites reglamentarios, de recibir tal declaración, en las que sea necesario reponer sus condiciones preexistentes de ornato, seguridad y salubridad, adecentando, reparando o consolidando los elementos dañados que afecten a su aspecto exterior, a su estabilidad y a sus condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 5º. Sujetos obligados.

Las obligaciones de limpieza, vallado y ornato previstas en esta ordenanza recaerán, con carácter general a la persona propietaria del inmueble o solar. A tal efecto se considerará propietario a la persona física, jurídica o entidad de derecho público o privado que conste como tal en el Registro del Catastro, y en su defecto, al que conste como tal en el Registro de la Propiedad.

Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de separación del dominio directo y útil, en el titular del dominio útil, o en aquellos terrenos con derechos de uso o usufructo, o cedidos en arrendamiento, la obligación recaerá en entre ambos solidariamente. En estos casos el propietario identificará ante el Ayuntamiento la existencia de posibles interesados en el expediente, a fin de que el Ayuntamiento pueda comunicar a dichas personas la tramitación

del procedimiento.

Artículo 6º. Inspección municipal.

El Alcalde, a través de los servicios de inspección urbanística, ejercerá la inspección de los solares, las construcciones y las instalaciones del término municipal para comprobar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente ordenanza.

Los miembros de la Policía Local, en el ejercicio de sus funciones, tendrán a todos los efectos legales el carácter de Agentes de la Autoridad.

Artículo 7º. Licencia urbanística.

Los actos amparados por órdenes de ejecución dictadas por el Ayuntamiento a las que se refiere el artículo 2 de la presente Ordenanza y el artículo 158 de la [Ley 7/2002, de 17 de diciembre](#)

Los demás actos que no puedan ser incluidos en el apartado anterior se sujetarán a licencia urbanística según lo señalado en el artículo 8 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Capítulo II. De la Limpieza de Solares

Artículo 8º. Obligación de limpieza.

Sin perjuicio de la responsabilidad en que incurra el que arroja los desperdicios o basuras a los solares, el propietario de los mismos está obligado a efectuar su limpieza.

Los solares y parcelas deberán estar permanentemente limpios, desprovistos de cualquier tipo de residuos o vegetación espontánea, sin ningún resto orgánico o mineral que pueda albergar animales o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades, o producir malos olores.

Los solares y parcelas se protegerán y se eliminarán los pozos o desniveles que puedan existir y ser posible causa de accidentes.

Los solares y parcelas se desinfectarán, desinsectarán y desratizarán por empresa especializada cuando el Ayuntamiento así lo disponga, teniendo la obligación de presentarla al Ayuntamiento en caso de que sea requerida.

Los Solares y parcelas no podrán tener instaladas vallas publicitarias, salvo que cuenten con autorización expresa municipal.

Artículo 9º. Prohibición de arrojar residuos.

Está prohibido terminantemente arrojar en los solares y parcelas basuras, escombros, mobiliario, electrodomésticos, restos vegetales, materiales de deshechos, aceites, grasas y cualquier otro tipo de residuo.

Sin perjuicio de las acciones que correspondan con arreglo a derecho a los dueños de los

solares contra los infractores, estos serán sancionados de conformidad con lo previsto en el capítulo VI de la presente ordenanza.

Capítulo III. Del Vallado de Solares

Artículo 10º. Obligación de vallar

Al objeto de impedir en los solares el depósito de basuras, mobiliario, materiales y desperdicios en general, se establece la obligación de proceder al vallado de los existentes en el término municipal.

Dicha obligación se configura independientemente de la que hace referencia a las vallas de protección encaminadas a cerrar los solares como medida de seguridad cuando se ejecutan obras de nueva planta o derribo cuyas características dependerán de la naturaleza de cada obra en particular, siendo intervenidas y autorizadas por el Ayuntamiento simultáneamente con las obras a las que sirvan.

Artículo 11º. Reposición del vallado.

Será igualmente obligación del propietario efectuar la reposición del vallado cuando por cualquier causa haya sufrido desperfectos o haya sido objeto de demolición total o parcial. La reposición, cualquiera que fuere su magnitud, se ajustará a las determinaciones previstas en la presente ordenanza.

Artículo 12º. Características de la valla.

1.- Para que un solar se considere vallado a los efectos de la presente Ordenanza, se requiere que la valla reúna las siguientes características:

a) Se extenderán a lo largo de todo el perímetro del solar con las siguientes salvedades:

- Que parte del perímetro se encuentre ya cerrado por alguna pared o valla medianera, en cuyo caso se vallará el resto del perímetro.

- Que varios propietarios de solares colindantes se pongan de acuerdo para vallar el perímetro total de la unión de los solares. El mismo caso para un propietario de varios solares colindantes.

b) Deberá efectuarse con fábrica de ladrillo o bloque enfoscado y pintado al exterior de color blanco, o bien con chapa o malla galvanizada con estructura suficientemente resistente para aguantar empujes horizontales, con una altura mínima de dos metros.

c) Se colocará una puerta de acceso al solar de dimensiones tales que permita las operaciones de limpieza y retirada de los posibles desperdicios.

d) Se situará uno o varios puntos de evacuación de las aguas pluviales, en función de la superficie del solar, para evitar estancamientos de agua en el interior. La evacuación se colocará en la parte más baja del solar y llevando las aguas hasta la vía pública.

e) En todo caso, las características que deban reunir los materiales empleados en la

construcción de la valla serán tales que garanticen su estabilidad y su conservación en estado decoroso.

f) Cuando se genere un solar por derribo de la edificación existente, y esta operación deje a la vista medianera o parte de ellas sin protección frente a las humedades, el propietario del solar tendrá la obligación de impermeabilizarlos mediante los métodos constructivos adecuados.

2.- En los terrenos clasificados por la normativa urbanística aplicable como suelo no urbanizable y en aquellos otros que no cuenten con la aprobación definitiva del instrumento de ordenación más específico que les afecte, únicamente se permitirán los actos previstos en la legislación urbanística aplicable y en la normativa urbanística municipal para este tipo de suelo. De resultar procedente, los cerramientos en este tipo de suelos se realizarán mediante alambrada o vegetales del tipo usado comúnmente en la comarca, con una altura de dos metros y medio medido desde la rasante del terreno.

Artículo 13º. Alineación de vallado.

El señalamiento de una alineación para vallar será independiente y no prejuzgará en modo alguno la alineación oficial para edificación, por lo que el propietario no se amparará en ella para la edificación del solar. Todo ello sin necesidad de expresa advertencia en el acto de otorgamiento de la preceptiva licencia municipal.

Capítulo IV. Del Ornato de Construcciones

Artículo 14º. Obligación de ornato.

Los propietarios de construcciones e instalaciones están obligados a mantenerlas en condiciones de seguridad, salubridad y ornato públicos, que garanticen su adecuado uso y funcionamiento.

Artículo 15º. Condiciones mínimas de seguridad, salubridad y ornato.

A los efectos previstos en el artículo anterior se entenderán como condiciones mínimas:

1. Condiciones de seguridad.

Las edificaciones deberán mantener sus cerramientos y cubiertas estancas al paso del agua, contar con protección de su estructura frente a la acción del fuego y mantener en buen estado los elementos de protección contra caídas.

La estructura deberá conservarse de modo que garantice el cumplimiento de su misión resistente, defendiéndola de los efectos de la corrosión y agentes agresores, así como de las filtraciones que puedan lesionar las cimentaciones.

Deberán conservarse los materiales de revestimiento de fachadas, cobertura y cerramientos de modo que no ofrezcan riesgo a las personas y a los bienes.

2. Condiciones de salubridad.

Deberán mantenerse el buen estado de las redes de servicio, instalaciones sanitarias, condiciones de ventilación e iluminación de modo que se garantice su aptitud para el uso a que estén destinadas y su régimen de utilización.

Mantendrán tanto el edificio como sus espacios libres con un grado de limpieza suficiente.

Conservarán en buen funcionamiento los elementos de reducción y control de emisiones de humos y partículas.

3. Condiciones de ornato.

Las fachadas de los elementos exteriores e interiores, medianeras, vallas y, cerramientos de las construcciones deberán mantenerse adecentadas mediante la limpieza, pintura, reparación o reposición de sus materiales de revestimiento.

Artículo 16º. Construcciones e instalaciones fuera de ordenación y asimiladas a fuera de ordenación.

Cuando el deber de mantenimiento señalado en los artículos anteriores recaiga sobre un edificio fuera de ordenación se estará a la regulación que, para dicho régimen jurídico, establece la legislación urbanística vigente, PGOU o NN.SS, y Ordenanzas Municipales.

Capítulo V. Procedimiento

Artículo 17º. Clases de iniciación.

Los expedientes de limpieza y/o vallado total o parcial de solares y de ornato, conservación y mejora de construcciones podrán iniciarse de oficio o a instancia de cualquier interesado.

Artículo 18º. Informe de los servicios técnicos municipales.

Con carácter previo al inicio del expediente, por los Servicios técnicos municipales se emitirá informe de inspección consignando el resultado de la misma con descripción de:

- a) Identificación del propietario y ubicación de la construcción o solar.
- b) Los desperfectos y las deficiencias apreciadas, sus posibles causas y las medidas recomendadas, en su caso, con fijación de un orden de prioridad, para asegurar la estabilidad, la seguridad, la estanqueidad, la consolidación estructurales, la salubridad y ornato, así como para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación.
- c) Plazo estimado para la ejecución de las medidas recomendadas.
- d) Presupuesto estimado para la ejecución de las medidas recomendadas.

Artículo 19º Iniciación del procedimiento.

Evacuado el informe previo de los servicios técnicos municipales, el Sr. Alcalde ordenará mediante Resolución a los propietarios la ejecución de las operaciones u obras necesarias

para dar cumplimiento a lo establecido en la presente ordenanza. La resolución, además del contenido mínimo señalado en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, deberá pronunciarse sobre:

- Identificación del propietario y ubicación de la construcción o solar.
- Los desperfectos y las deficiencias apreciadas, sus posibles causas y las medidas que se ordenan, en su caso, con fijación de un orden de prioridad, para asegurar la estabilidad, la seguridad, la estanqueidad, la consolidación estructurales, la salubridad y ornato, así como para mantener o recuperar las condiciones de habitabilidad o de uso efectivo según el destino propio de la construcción o edificación.
- Plazo para la ejecución de las medidas ordenadas en proporción a la entidad de la actuación ordenada, y que como regla general será de quince días, sin perjuicio de que por los Servicios Técnicos Municipales se proponga un plazo mayor o menor en función de la entidad o urgencia de la actuación.
- Presupuesto estimado para la ejecución de las medidas ordenadas.
- Se apercibirá al interesado que el incumplimiento de la orden de ejecución en el plazo acordado podrá dar lugar a la ejecución forzosa mediante la imposición de multas coercitivas en los términos señalados en el artículo 25 de la presente Ordenanza.
- Se apercibirá al interesado que el incumplimiento de la orden de ejecución en el plazo acordado podrá dar lugar a la ejecución forzosa mediante ejecución subsidiaria por el Ayuntamiento que realizará el acto por si o a través de las personas que determine, a costa del obligado, tal y como se señala en el artículo 25 de la presente Ordenanza.

Artículo 20º. Audiencia.

Iniciado el procedimiento se concederá a los interesados un plazo de audiencia de diez días para que pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Si antes del vencimiento del plazo los interesados manifiestan su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones, se tendrá por realizado el trámite.

Artículo 21º. Informe de comprobación.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada, por los Servicios Técnicos Municipales se emitirá informe en el que se pronunciará sobre el grado de ejecución, cumplimiento y efectividad de las medidas adoptadas y de los trabajos y obras realizados para cumplimentar las recomendaciones contenidas en el informe técnico señalado en el artículo 18 de la presente ordenanza.

Artículo 22º. Finalización del procedimiento.

Evacuado el informe anterior si el mismo concluye que por el propietario se ha dado cumplimiento a la orden de ejecución acordada, se pondrá fin al procedimiento mediante resolución dictada en los términos previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del

Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 23º. Ejecución forzosa.

1. Transcurrido el plazo de audiencia y el plazo concedido para la ejecución de lo ordenado sin haber dado cumplimiento a la misma, por Resolución de la Alcaldía se resolverán las alegaciones formuladas y se podrá hacer uso de la facultad de ejecución forzosa prevista en el artículo 99 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas para garantizar la ejecución del acto administrativo.

2. La ejecución forzosa se efectuará respetando siempre el principio de proporcionalidad, por los siguientes medios:

a) Apremio sobre el patrimonio de acuerdo con el procedimiento previsto en las normas reguladoras del procedimiento de apremio.

b) Ejecución subsidiaria a costa del obligado.

El Ayuntamiento ejecutará dichos trabajos por sí o a través de la persona o personas que determine hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta Ley. En el caso de ejecución subsidiaria a través de persona determinada, dicha adjudicación se efectuará de acuerdo con la tramitación y el procedimiento señalado en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas, con cargo a la partida correspondiente del presupuesto municipal y se concretará, en su caso, en el Decreto que ordene la ejecución subsidiaria, junto con el día y la hora en que se procederá a la ejecución subsidiaria.

Los gastos, daños y perjuicios originados por la ejecución subsidiaria de las obras u operaciones de limpieza y vallado de solares o de ornato de construcciones, serán a cargo del sujeto obligado y exigibles por la vía de apremio administrativo. Dicho importe podrá liquidarse de forma provisional y realizarse antes de la ejecución, a reserva de la liquidación definitiva.

Cuando resultara necesario, de acuerdo con lo señalado en el artículo 100.3 de la Ley 39/2015, la entrada en el domicilio del afectado o en los restantes lugares que requieran la autorización del afectado, se deberá obtener el consentimiento del mismo, o en su defecto, la oportuna autorización judicial.

c) Multa coercitiva.

Al objeto de forzar la resistencia del propietario en el cumplimiento de sus obligaciones, y en uso del mecanismo previsto en el artículo 103 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Alcalde podrá imponer hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.

La multa coercitiva es independiente de las sanciones que puedan imponerse con tal carácter y compatible con ellas.

Si fueran varios los medios de ejecución admisibles se elegirá el menos restrictivo de la libertad individual.

Artículo 24º. Requerimiento general

Por la Alcaldía podrá disponerse la práctica de requerimiento con carácter general en determinadas épocas del año, mediante el procedimiento de Bando, para el cumplimiento de lo preceptuado en la presente ordenanza, dando los plazos perentorios que se estimen oportunos y otorgando los beneficios que se consideren convenientes.

Igualmente, por la Alcaldía podrán dictarse Bandos recordatorios de los deberes y obligaciones establecidos en la presente ordenanza.

Capítulo VI. Procedimiento Sancionador

Artículo 25º. Expediente sancionador.

Transcurrido el plazo concedido para la ejecución de la actuación ordenada sin haber atendido al requerimiento, y sin perjuicio del uso de la facultad de ejecución forzosa regulada en los artículos siguientes, se incoará expediente sancionador.

En cuanto a dicho procedimiento se estará a lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público u otra normativa que, en materia de procedimiento sancionador se dicte, con carácter general, por el Estado o por la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 26º. Tipificación de las infracciones.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Se considerarán infracciones Leves:

- a) El estado de suciedad o deterioro del vallado que haya sido construido conforme a la ordenanza vigente.
- b) El mal estado de limpieza por motivo de existencia de vegetación espontánea y/o desniveles, pero este se halle correctamente vallado conforme a la ordenanza en vigor en el momento de su ejecución.
- c) Cualquier incumplimiento de las órdenes de ejecución acordadas por el Ayuntamiento respecto de obras de reparación, conservación, rehabilitación y mejora o del deber de mantenimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, cuando no estén tipificadas como infracción grave o muy grave.

Se considerarán infracciones Graves:

a) La posesión de un solar o construcción sin el adecuado estado de limpieza conforme a la ordenanza vigente en cuanto a alguno de estos aspectos: Existencia de animales, malos olores o plantas portadoras o transmisoras de enfermedades.

b) La ausencia de puerta de acceso al solar/ares u obra /s vallado/os con el fin de permitir el paso.

c) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares o construcciones que supongan más de una infracción leve.

Se considerarán infracciones Muy Graves:

a) Arrojar cualquier tipo de residuo a los solares vallados o construcciones ya sea por parte de la propiedad o de terceras personas. Tal hecho deberá estar suficientemente probado.

b) La posesión de un solar sin vallado conforme a la ordenanza vigente.

c) El incumplimiento de los requerimientos municipales sobre corrección de deficiencias advertidas en los solares u obras que supongan más de una infracción grave o la conjunción de una grave y alguna leve.

Además, se tendrán en cuenta las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad y las reglas para la aplicación de sanciones contenidas en la normativa aplicable.

Artículo 27º. Multas.

Las faltas serán sancionadas en función de lo establecido en el art. 141 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, de la siguiente forma:

Infracciones leves: hasta 750 euros.

Infracciones graves: hasta 1.500 euros.

Infracciones muy graves: hasta 3.000 euros.

Artículo 28º. Prescripción de infracciones y sanciones.

- Las infracciones reguladas en esta Ordenanzas prescribirán: Las muy graves a los tres años, las graves a los dos años y las leves a los seis meses.

- Las sanciones impuestas por faltas muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por faltas graves a los dos años y las impuestas por faltas leves al año.

- El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse desde el día en que la infracción se hubiera cometido. En el caso de infracciones continuadas o permanentes, el plazo comenzará a correr desde que finalizó la conducta infractora.

- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, de un procedimiento administrativo de naturaleza sancionadora, reiniciándose el plazo de prescripción si el expediente sancionador estuviera paralizado durante más de un mes por causa no imputable al presunto responsable.

- El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea ejecutable la resolución por la que se impone la sanción o haya transcurrido el plazo para recurrirla.
- Interrumpirá la prescripción la iniciación, con conocimiento del interesado, del procedimiento de ejecución, volviendo a transcurrir el plazo si aquél está paralizado durante más de un mes por causa no imputable al infractor.
- En el caso de desestimación presunta del recurso de alzada interpuesto contra la resolución por la que se impone la sanción, el plazo de prescripción de la sanción comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que finalice el plazo legalmente previsto para la resolución de dicho recurso.

Disposición Adicional Primera.

Las vallas de solares existentes en la actualidad que no se ajusten a las condiciones establecidas en esta Ordenanza serán reformadas para ajustarse a las mismas en el plazo máximo de 6 meses.

Disposición Adicional Segunda.

En caso de contradicción entre las normas reguladas en la presente Ordenanza y las NN.SS o PGOU vigente en cada momento en este municipio, prevalecerán éstas últimas.

Disposición Final

La presente Ordenanza que consta de treinta artículos, dos disposiciones adicionales y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación, publicado su texto completo en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/185 de 2 de abril.

Mengíbar, a 21 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MENGÍBAR (JAÉN)

3552 *Aprobación inicial de los Expedientes de modificación de crédito nº 9/2017 y 10/2017.*

Anuncio

El Pleno del Ayuntamiento de Mengíbar, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de julio de 2017, acordó la aprobación inicial del expediente de modificación de crédito nº 9/2017, mediante una transferencia de crédito y nº 10, mediante crédito extraordinario.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 179.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete el expediente a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo, no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

Mengíbar, a 24 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, JUAN BRAVO SOSA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO PONTONES (JAÉN)

3560 *Aprobación provisional del Reglamento de las Instalaciones Deportivas Municipales del Ayuntamiento de Santiago-Pontones.*

Edicto

Don Pascual González Morcillo, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santiago-Pontones (Jaén).

Hace saber:

Que en sesión ordinaria celebrada por el Pleno Corporativo de este Ayuntamiento el día 27 de julio de 2017, se ha aprobado provisionalmente el Reglamento de las instalaciones deportivas municipales del Ayuntamiento de Santiago-Pontones.

El expediente de referencia se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de treinta días, dentro de los cuales, los interesados podrán realizar las reclamaciones que estimen procedentes. En caso de no presentarse ninguna, la citada aprobación, hasta entonces provisional, devendrá a definitiva automáticamente.

Santiago-Pontones, a 27 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, PASCUAL GONZÁLEZ MORCILLO.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3562 *Aprobación definitiva del Reglamento de Régimen Interior de la Emisora Municipal de Frecuencia Modulada.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna, contra el Reglamento de régimen interior de la Emisora Municipal de frecuencia modulada, aprobado por este Ayuntamiento con carácter provisional, en sesión celebrada el día 25 de mayo de 2017, se entiende definitivamente adoptado dicho acuerdo aprobatorio, pudiendo interponerse recurso de lo Contencioso Administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Granada, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación de este Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Reglamento citado es el que se expresa a continuación:

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA EMISORA MUNICIPAL DE FRECUENCIA MODULADA

Título Preliminar. Disposiciones Generales

Artículo 1º.- El Ayuntamiento de Torredonjimeno, de acuerdo con el Decreto 202/1991, de 5 de noviembre, de la Consejería de la Presidencia, acordó la creación de la Emisora Municipal de frecuencia modulada, para la ciudad de Torredonjimeno.

Artículo 2º.- Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal es una entidad institucional de carácter cultural, educativo e informativo, acogida a la legislación vigente y a los presentes estatutos que presta, a través de sus programas, un servicio esencial a la ciudad de Torredonjimeno.

Artículo 3º.- Las disposiciones de este reglamento se entenderán sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/1985 y textos que la desarrollen, así como del propio Reglamento Orgánico del Ayuntamiento.

Artículo 4º.- Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, como complejo emisor, es un patrimonio de propiedad municipal.

Artículo 5º.- El Ayuntamiento de Torredonjimeno ostenta la titularidad jurídica de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, sin perjuicio de que, conforme al presente Reglamento, delegue en un Consejo de Administración sus facultades de gestión y gobierno en orden a

su funcionamiento y mantenimiento.

Artículo 6º.- El domicilio de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal está situado en la calle Ruíz Jiménez, 6, de la ciudad de Torredonjimeno, para modificar el domicilio se requerirá acuerdo de Pleno.

Artículo 7º.- De un modo expreso el Ayuntamiento de Torredonjimeno se reserva como de su exclusiva competencia todo lo relacionado con la enajenación de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, así como los aspectos globales de la gestión patrimonial de la Emisora. Por último, también se reserva el derecho a intervenir y decidir en circunstancias de catástrofe, incendio o situaciones análogas.

Título Primero

Capítulo Primero. Fines y Objetivos

Artículo 8º.- La prestación del servicio se inspirará en los siguientes principios:

1. La objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones.
2. La separación entre informaciones y opiniones, la identificación de quienes sustentan estas últimas y su libre expresión, con los límites del apartado 4 del artículo 20 de la Constitución Española.
3. El respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural.
4. El respeto al honor, a la intimidad de las personas, a la propia imagen y a los demás derechos y libertades reconocidos en la Constitución.
5. La protección de la juventud y de la infancia.
6. El respeto de los valores de igualdad recogidos en el artículo 14 de la Constitución.
7. El fomento y la defensa de la cultura e intereses locales, así como la promoción de la convivencia, favoreciendo, a estos efectos, la participación de los grupos sociales del ámbito territorial de cobertura correspondiente.
8. El fomento de la conciencia de identidad andaluza a través de la difusión de los valores culturales y lingüísticos del pueblo andaluz en toda su riqueza y variedad.
9. La protección de la dignidad y de los derechos de la mujer y la promoción efectiva de la igualdad sin distinción de sexo.
10. El fomento de comportamientos tendentes a la correcta utilización de los recursos naturales y a la preservación del medio ambiente.
11. La promoción y la defensa de los legítimos derechos e intereses de los consumidores y usuarios.

Título Segundo. De los Órganos de Gobierno

Disposiciones Generales

Artículo 9º.- Los órganos de gobierno del Servicio son:

Consejo de Administración.

Presidente.

Director/a de la Emisora.

2. Son órganos complementarios los que se acuerde crear para el desarrollo de diversas actividades y someterlas a la consideración de los órganos básicos.

3. Si las necesidades lo requieren se podrá crear un Asesor/a, que tendrá como misión orientar a los órganos de gobierno en la toma de decisiones, y facilitar la participación de las asociaciones y los sectores sociales en la actividad de la emisora. Los acuerdos del Asesor/a nunca serán ejecutivos.

Capítulo Primero. Del Consejo de Administración

Artículo 10º.- El Consejo de Administración estará integrado por:

- a) El Alcalde, que actuará como Presidente.
- b) Los representantes de los grupos políticos municipales que proporcionalmente correspondan a una Comisión.
- c) El Director/a de la Emisora, que actuará con voz y sin voto.
- d) El Interventor/a del Ayuntamiento, que actuará con voz, sin voto y con facultades de asesoramiento económico, cuando se le requiera.
- e) El Secretario/a de la Corporación Municipal, que actuará como tal, o funcionario en quien delegue. Asistirá a las reuniones, con voz, pero sin voto, con facultades fedatarias y de asesoramiento legal.

Artículo 11º.- Al Consejo de Administración le compete.

- a) Asesorar directamente al Presidente y Director de la Emisora en todos los asuntos propios del gobierno de la misma.
- b) Colaborar con el Presidente y Concejalía en el proyecto de elaboración de los presupuestos.
- c) Hacer propuestas a la programación de radio presentada por el Director/a.
- d) Elevar al Pleno la memoria de actuaciones.
- e) Proponer al Ayuntamiento las inversiones, y el programa financiero que lo complemente, así como los créditos necesarios para la gestión de servicios, que habrán de figurar en el Presupuesto del Ayuntamiento.

- f) Proponer al órgano competente el nombramiento de Director/a.
- g) Proveer la normal marcha del Servicio, adoptando las operaciones administrativas precisas, dentro de los límites de los créditos presupuestarios consignados en el presupuesto municipal.
- h) Proponer al Pleno o Alcalde/sa, dentro de sus respectivas competencias, las reparaciones extraordinarias, la ampliación de instalaciones y la contratación y concesión de obras y servicios.
- i) Proponer al Pleno el ejercicio de acciones judiciales.
- j) Cuantas facultades de asistencia le sean conferidas por los Órganos de Gobierno y que no se encuentren especificadas en los presentes estatutos.

Artículo 12º.- El Consejo de Administración se reunirá, por lo menos, dos veces al año, y siempre que lo estime necesario su Presidente, el Alcalde o un número de consejeros, cuyo valor de votos ponderados represente la mayoría absoluta, al menos.

Capítulo Segundo. Del Presidente del Consejo de Administración

Artículo 13º.- El Presidente del Consejo de Administración ostentará las siguientes atribuciones:

- a) Representar a la Organización especializada.
- b) Nombrar el Director/a de la Emisora, a propuesta del Consejo de Administración.
- c) Preparar el Orden del día, convocar, presidir y levantar las sesiones del Consejo de Administración y decidir los empates con voto de calidad.

Capítulo Tercero. Del/a Director/a

Artículo 14º.- El/a Director/a de la Emisora será designado por el Alcalde/sa a propuesta del Consejo de Administración.

El nombramiento deberá recaer en persona especialmente capacitada y será objeto de contrato con el Servicio.

Artículo 15º.- El Director/a de la Emisora será el órgano ejecutivo de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal. Las funciones del Director/a serán las siguientes:

- a) Representar a la emisora en actos oficiales y donde proceda, conjuntamente con el Alcalde/sa de la Corporación Municipal.
- b) Cumplir y hacer cumplir todo lo relativo a la gestión y administración de la entidad, con sujeción al reglamento y acuerdo con los órganos de gobierno de la emisora.
- c) Elevar al Consejo, los informes y propuestas que estime procedentes en relación con la

buena marcha de la radio.

d) Recibir y despachar toda la correspondencia relacionada con las funciones de su cargo.

e) Presentar la propuesta de programación y redactar la memoria anual de las actividades y funcionamiento de la institución, y dar cuenta de ello.

f) Preparar la previsión de inversiones y planificación de los gastos.

g) Ordenar y disponer gastos en la cuantía y forma que venga establecida en las Bases del Presupuesto.

h) Asistir a las sesiones del Consejo con voz, pero sin voto.

i) Las demás que le atribuya el Consejo de Administración.

Artículo 16º.- El cargo de Director/a de la emisora será incompatible con el mandato de Concejál.

Título Tercero. Del Personal

Disposiciones Generales

Artículo 17º.- El personal de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, estará integrado por:

Director/a.

Técnico/a de realización.

Colaborador/a.

El Director/a se rige por lo establecido en el Capítulo III del Título II de los presentes estatutos.

Además, el Servicio dispondrá del personal necesario, funcionario y laboral, para el cumplimiento de sus fines.

Este personal estará integrado en la plantilla del ayuntamiento como personal funcionario.

Título Cuarto. Régimen Económico

Artículo 18º.- Corresponderá al Ayuntamiento la distribución, inversión y control de las partidas asignadas en el Presupuesto, conforme a lo establecido en estos Estatutos y en las Bases del Presupuesto.

Artículo 19º.- Las tarifas de publicidad deberán ser aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, a propuesta del Consejo de Administración, previa información del Director/a.

Título Quinto. Programación y Control

Capítulo Primero. Directrices de Programación

Artículo 20º.- El Alcalde/sa podrá fijar periódicamente las obligaciones que se deriven de la naturaleza del servicio público de Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal y, previa consulta del Consejo de Administración, hacerlos cumplir.

Artículo 21º.- El Alcalde/sa podrá hacer que se programen y difundan cuantas declaraciones o comunicaciones oficiales de interés público estime necesario, con indicación de su origen, por razones de urgencia apreciadas por el propio Alcalde/sa, estos comunicados y declaraciones tendrán efectos inmediatos.

Capítulo Segundo. Períodos y Campañas Electorales

Artículo 22º.- Durante las campañas electorales se aplicará el régimen especial que prevean las normas electorales. Su aplicación y control se diferencian a la Junta Electoral competente por razón de la materia. El Consejo de Administración ostenta la competencia inmediata para establecer espacios electorales, siempre que así lo permita la normativa vigente sobre el particular.

Capítulo Tercero. Pluralismo Democrático y Acceso a los Medios de Comunicación

Artículo 23º.- La disposición de espacios radiofónicos se concreta de modo que accedan a este medio de comunicación los grupos sociales, culturales y políticos más significativos. A tal fin, el Consejo de Administración de acuerdo con el Director/a de la emisora, en el ejercicio de sus respectivas competencias, tendrán en cuenta criterios objetivos, tales como la representación parlamentaria, implantación sindical y otros similares.

Capítulo Cuarto. Derecho de Rectificación

Artículo 24º.- Quien sufriera lesión directa y expresa en sus legítimos intereses morales, en virtud de datos o hechos concretos contrarios a la verdad y difundidos a través de una información radiofónica, podrá solicitar, por escrito, en el plazo de siete días desde la difusión de la información que sea transmitida, la correspondiente rectificación.

Artículo 25º.- La petición de rectificación, que deberá acompañarse de la documentación en que se base o contener la indicación del lugar en que ésta se encuentre, se dirigirá al Director/a de la emisora.

Artículo 26º.- La denegación de la rectificación por parte del Director/a de la emisora dará acceso a solicitar la misma rectificación al Consejo de Administración quien resolverá en el plazo de 10 días.

Artículo 27º.- La difusión, en su caso, de la rectificación que acuerde el Consejo de Administración se sujetará a las exigencias que deriven de la naturaleza del medio y a las necesidades objetivas de la programación.

En lo no previsto, tendrá en cuenta la normativa vigente sobre el Derecho de rectificación.

Capítulo Quinto. Funcionamiento y Régimen Jurídico

Artículo 28º.- El régimen de sesiones, la adopción de acuerdos, la tramitación de expedientes y la contabilidad se ajustará a las normas que regulan el funcionamiento del

Ayuntamiento, en lo no previsto en estos Estatutos.

Artículo 29º.- Los acuerdos del Consejo y las resoluciones del Presidente serán recurribles mediante recurso ordinario ante el Pleno y los de éste agotarán la vía administrativa y serán ejecutivos e impugnables ante los Tribunales competentes.

Disposiciones Finales

Primero.- La interpretación del presente Reglamento corresponde al Consejo de Administración, así como las propuestas de modificación de los mismos, que habrán de ser refrendadas posteriormente por la Corporación Municipal.

Segundo.- Podrá desarrollarse, por medio de un Reglamento, todas aquellas materias tratadas en los presentes estatutos que a juicio del Consejo de Administración lo requieran. Dichos reglamentos habrán de ser aprobados por el Consejo de Administración de la emisora y ratificado por el Ayuntamiento Pleno.

Tercero.- Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal ajustará el presente Reglamento a las disposiciones legales que sobre entidades de su naturaleza puedan producirse, necesitándose el refrendo del Consejo de Administración, para la entrada en vigor de las adaptaciones.

Cuarto.- Radio Torredonjimeno, Emisora Municipal, podrá ser disuelto, oído el Consejo de Administración, por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento.

Quinto.- Todo lo no contemplado en este Reglamento le será de aplicación lo establecido en el Decreto 174/2002, de 11 de junio.

Sexto.- El presente Reglamento viene a sustituir a los anteriores aprobados por este Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Torredonjimeno, a 27 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3563 *Aprobación definitiva Expediente número 2638/2017 de modificación de créditos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que aprobado definitivamente el expediente núm. 2638/17 de Modificación de Créditos mediante transferencia de crédito entre aplicaciones de la distinta política de gasto del vigente presupuesto, a continuación se publica el siguiente resumen:

Aprobar el expediente con expreso pronunciamiento de la necesidad y urgencia de llevar a cabo esta modificación de crédito y con el siguiente detalle:

PARTIDAS DE GASTOS CUYOS CRÉDITOS SE MINORAN:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	MINORACIÓN
933.623.18	Rehabilitación de inmuebles municipales 2016	25.000 €
	TOTALES	25.000 €

TOTAL DE MINORACIÓN = 25.000 €

PARTIDAS DE GASTOS CUYO CRÉDITO SE INCREMENTAN

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	AUMENTO PROPUESTA
431.2.226.09	Actividades Culturales y Deportivas	12.000 €
431.2.227.06	Estudios y Trabajos Técnicos	13.000 €
	TOTALES	25.000 €

TOTAL AUMENTO CRÉDITOS: 25.000,00 €

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P., o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 26 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3565 *Aprobación definitiva Expediente número 2777/2017 de modificación de créditos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que aprobado definitivamente el expediente núm. 2777/17 de Modificación de Créditos mediante crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto, a continuación se publica el siguiente resumen:

Aprobar el expediente con expreso pronunciamiento de la necesidad y urgencia de llevar a cabo esta modificación de crédito y con el siguiente detalle:

Altas en Partidas de Gastos

APLICACIÓN	DENOMINACIÓN	IMPORTE
924.640.06	Adquisición de plataforma digital "Torredonjimeno Participa"	3.630 €
	TOTAL	3.630 €

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a bajas de créditos de otras partidas del Presupuesto vigente no comprometidas, en concreto las siguientes:

APLICACIÓN A DISMINUIR	DENOMINACIÓN	IMPORTE
933.623.24	Equipamiento Megafonía Salón de Plenos	2.838,95 €
933.632.19	Adecuación Patio del Colegio Público San Roque	791,05 €
	TOTAL	3.630 €

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P., o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 26 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3567 *Aprobación definitiva Expediente número 3460/2017 de modificación de créditos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que aprobado definitivamente el expediente núm. 3460/17 de Modificación de Créditos mediante crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto, a continuación se publica el siguiente resumen:

Aprobar el expediente con expreso pronunciamiento de la necesidad y urgencia de llevar a cabo esta modificación de crédito y con el siguiente detalle:

Aplicación de gastos generada por crédito extraordinario

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN INICIAL	AUMENTO	PREVISIÓN DEFINITIVA
323.662.69	Adecuación de un aula a comedor C.E.I.P. Martingordo	0,00 €	15.000 €	15.000 €
	TOTAL	0,00 €	15.000 €	15.000 €

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza con cargo a anulaciones o bajas de créditos de las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, en concreto las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	SALDO DE CRÉDITO DISPONIBLE AL 09/06/17	BAJA PROPUESTA	CRÉDITO FINAL
326.221.00	Energía Eléctrica	23.074,60 €	4.000 €	19.074,60 €
326.221.03	Combustibles y carburantes	14.418,27 €	4.000 €	10.418,27 €
326.226.09	Fiestas y actividades culturales-deportivas	11.758,84 €	4.000 €	7.758,84 €
326.481.00	Premios y becas al estudio	8.570,80 €	3.000 €	5.570,80 €

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día

siguiente a la publicación en el B.O.P., o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 27 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3568 *Aprobación definitiva Expediente número 3445/2017 de modificación de créditos.*

Edicto

El Sr. Alcalde-Presidente del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que aprobado definitivamente el expediente núm. 3.445/17 de Modificación de Créditos mediante crédito extraordinario financiado mediante bajas de créditos de otras aplicaciones del Presupuesto, a continuación se publica el siguiente resumen:

Aprobar el expediente con expreso pronunciamiento de la necesidad y urgencia de llevar a cabo esta modificación de crédito y con el siguiente detalle:

Aplicación de gastos generada por crédito extraordinario

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN INICIAL	AUMENTO	PREVISIÓN DEFINITIVA
231.5 625.92	Muebles de cocina y encimera de granito para Guardería Temporera	0,00 €	5.945,84 €	5.945,84 €
231.5 623.98	Electrodomésticos Guardería Temporera	0,00 €	2.000 €	2.000 €
231.5 632.26	Remodelación de azulejos de paredes de cocina de Guardería Temporera	0,00 €	1.000 €	1.000 €
	TOTAL	0,00 €	8.945,84 €	8.945,84 €

En cuanto a la financiación del expediente, la misma se realiza mediante anulaciones o bajas de créditos de las siguientes aplicaciones presupuestarias de gastos no comprometidas, en concreto las siguientes:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DENOMINACIÓN	PREVISIÓN DEFINITIVA AL 09/06/17	BAJA PROPUESTA	PREVISIÓN DEFINITIVA - BAJA PROPUESTA
165.627.00	Centro de Transformación Eléctrica	170.000 €	8.945,84 €	161.054,16 €
	TOTAL	170.000 €	8.945,84 €	161.054,16 €

Contra la aprobación definitiva de la presente modificación, puede interponerse

alternativamente o recurso potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación en el B.O.P., o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Jaén, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente de la presente publicación. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que aquél sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Torredonjimeno, a 27 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE TORREDONJIMENO (JAÉN)

3569 *Delegación de celebración de matrimonio civil en el concejal don Juan Ortega Anguita.*

Edicto

El Sr. Alcalde del Ilmo. Ayuntamiento de Torredonjimeno.

Hace saber:

Que por Resolución de la Alcaldía de fecha 27 del actual mes de julio se ha resuelto delegar en Don Juan Ortega Anguita, Concejal de este Ayuntamiento para celebrar el matrimonio civil entre Don Antonio Juan Sánchez Escribano y Doña Rosa María Anguita Cruz, el día 19 de agosto de 2017.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en la legislación vigente, y en especial el art. 43.4 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Torredonjimeno, a 27 de Julio de 2017.- El Alcalde-Presidente, MANUEL ANGUIITA QUESADA.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ÚBEDA (JAÉN) INTERVENCIÓN

3555 *Exposición al público Cuenta General ejercicio 2016.*

Edicto

Doña Antonia Olivares Martínez, Alcaldesa del Ayuntamiento de Úbeda.

Hace saber:

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que ha sido debidamente informada por la Comisión Especial de Cuentas, se expone al público la Cuenta General correspondiente al ejercicio 2016, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Úbeda, a 27 de Julio de 2017.- La Alcaldesa-Presidenta, ANTONIA OLIVARES MARTÍNEZ.

ANUNCIOS NO OFICIALES

COMUNIDAD DE REGANTES "LA BULLIDERA 2 DE BEGÍJAR EN CONSTITUCIÓN", DE BEGÍJAR (JAÉN)

3338 *Solicitud de inscripción de ficheros de carácter personal.*

Edicto

Acuerdo de 31 de mayo de 2017, de la Junta de Gobierno de la Comunidad de Regantes "La Bullidera 2" por la que se crean ficheros de datos de carácter personal.

El artículo 20 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, establece que la creación, modificación o supresión de los ficheros de las Administraciones Públicas solo podrán hacerse por medio de disposición general publicada en el "Boletín Oficial del Estado" o diario oficial correspondiente.

La entrada en vigor del Reglamento de desarrollo de la Ley 15/1999, aprobado mediante el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, ha introducido a través de los artículos 53 y 54, algunas novedades en cuanto a la forma y contenido de la disposición, destacando la necesidad de especificar el sistema de tratamiento del fichero, pudiendo ser automatizado, no automatizado o mixto.

En virtud del citado artículo 20 de la Ley 15/1999 y del artículo 52 del Reglamento de desarrollo de la misma, la Comunidad de Regantes "La Bullidera 2", con CIF-G23569593 y domicilio en calle La Loma nº 11 Bajo, 23520 Begíjar (Jaén), acuerda en la reunión de su Junta de Gobierno lo siguiente:

1.-Primero.

Crear los ficheros de datos de carácter personal que se relacionan en el Anexo 1 de este acuerdo, dando cumplimiento al artículo 20 de la Ley 15/1999 y al artículo 54.1 del Reglamento de Desarrollo.

2.-Segundo.

Comunidad de Regantes "La Bullidera 2", como responsable de los ficheros, adoptará las medidas necesarias para garantizar que los datos de carácter personal existentes en los mismos se usan para las finalidades y funciones de derecho público que tiene encomendadas y reconocidas en el Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas y demás normativa general o sectorial que afecte a la Comunidad, todo ello conforme con lo establecido en la Ley 15/1999.

3.-*Tercero.*

En cumplimiento del artículo 55 del Reglamento de Desarrollo de la Ley 15/1999, los ficheros serán notificados para su inscripción en el Registro General de Protección de Datos en el plazo de treinta días desde la publicación de este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

4.-*Cuarto.*

El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Jaén.

ANEXO I - Creación de ficheros de Titularidad Pública.

Nombre del Fichero: COMUNEROS

1. Responsable del Fichero:

COMUNIDAD DE REGANTES "LA BULLIDERA 2"

2. Domicilio en el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

COMUNIDAD DE REGANTES "LA BULLIDERA 2", C/LA LOMA Nº 11 BAJO, 23520 BEGIJAR (JAÉN).

3. Finalidad del fichero:

GESTIÓN DE LA COMUNIDAD: COBROS DE CUOTAS, CÁNONES Y TARIFAS DE RIEGO, IDENTIFICACIÓN DE FINCAS, LISTADO E IDENTIFICACIÓN DE LOS COMUNEROS.

4. Sistema de Tratamiento:

MIXTO

5. Nivel de medidas de seguridad:

BÁSICO

6. Tipos de datos que se incluyen en el fichero:

NOMBRE Y APELLIDOS, NIF, DIRECCIÓN, TELÉFONO, FIRMA, DATOS BANCARIOS, IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DE LA FINCA (POLÍGONO, PARCELA Y PLANO).

7. Procedencia de los datos:

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIOS Y ARRENDATARIOS.

8. Cesión de datos:

BANCOS, CAJAS DE AHORRO Y CAJAS RURALES.

Nombre del Fichero: JURADO DE RIEGOS

1. Responsable del fichero:

COMUNIDAD DE REGANTES "LA BULLIDERA 2"

2. Domicilio en el que se deberán ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición:

COMUNIDAD DE REGANTES "PIEDRA HINCA", C/LA LOMA Nº 11 BAJO, 23520 BEGIJAR (JAÉN).

3. Finalidad del fichero:

ACUERDOS DEL JURADO DE RIEGOS DE LA COMUNIDAD RELATIVOS A LA COMISIÓN DE INFRACCIONES POR PARTE DE LOS COMUNEROS.

4. Sistema de Tratamiento:

MIXTO

5. Nivel de medidas de seguridad:

MEDIO

6. Tipos de datos que se incluyen en el fichero:

NOMBRE Y APELLIDOS, NIF, DIRECCIÓN, TELÉFONO, FIRMA, DATOS RELATIVOS A LA COMISIÓN DE INFRACCIONES, IDENTIFICACIÓN CATASTRAL DE LA FINCA.

7. Procedencia de los datos:

EL PROPIO INTERESADO O SU REPRESENTANTE LEGAL, PROPIETARIOS O ARRENDATARIOS.

8. Cesión de datos:

NO SE PREVÉ LA CESIÓN O COMUNICACIÓN DE DATOS.

Begíjar, a 29 de Junio de 2017.- El Presidente, FRANCISCO PRADOS SOTO.